

ESTATUTOS DE LA FIJ (ASOCIACIÓN SUIZA)

(Texto original en francés)

CONGRESO DE LA FIJ 20 DE AGOSTO 2011 PARIS
ENTRADA EN VIGOR NO FINAL DO CONGRESO

ÍNDICE

Preámbulo

1. Definiciones
2. Objeto
3. Estructura
4. Afiliación
5. Participación en las competiciones y códigos médicos
6. Idiomas oficiales
7. Órganos de la F.I.J.
8. Congreso Ordinario
9. Congreso Extraordinario
10. Disposiciones comunes para las deliberaciones y decisiones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios
11. Comité Ejecutivo
12. Gabinete de Presidencia
13. Presidente
14. Vicepresidentes
15. Secretario General
16. Tesorero General
17. Directores Técnicos
18. Lugares de trabajo de la F.I.J.
19. Eventos de la F.I.J. y eventos reconocidos por la F.I.J.
20. Espíritu del judo
21. Período contable
22. Ingresos y gastos
23. Auditoría contable
24. Grados y Danes
25. Cargos Honorarios y Distinciones de la F.I.J.
26. Modificación de los Estatutos
27. Reglamentos específicos
28. Expulsión – Dimisión – Suspensión
29. Tribunal de Arbitraje de la F.I.J.
30. Comisión de Disciplina de Primera Instancia
31. Comisión de Disciplina de Apelación
32. Comisión de Ética
33. Derechos relativos a las manifestaciones FIJ
34. Disolución

ESTATUTOS

Preámbulo:

La Federación Internacional de Judo está compuesta por las Federaciones Nacionales de Judo y las Uniones Continentales.

Cada Federación Nacional debe estar reconocida por su Comité Olímpico como única federación oficial que representa a su país ante las instancias deportivas internacionales el que, a su vez, debe haber sido reconocido como tal por el Comité Internacional Olímpico.

La magnitud del desarrollo del judo en el mundo ha hecho necesaria la creación de las Uniones Continentales, para aplicar la política de la Federación Internacional de Judo y del Comité Internacional Olímpico.

El profesor Jigoro KANO creó el judo en 1882. Método de educación derivado de las artes marciales, el judo fue reconocido como deporte olímpico oficial en 1964 (después de haber sido reconocido como deporte de demostración en los Juegos Olímpicos de Tokio de 1940, que fueron anulados debido a la Segunda Guerra Mundial). El judo es un deporte sumamente codificado, a través del cual se logra una expresión inteligente del cuerpo y por esta razón participa en la educación de quien lo practica.

Más allá de la competición y del combate, el judo se caracteriza por una búsqueda de perfección técnica, los katas, el trabajo de autodefensa, la preparación del cuerpo y el desarrollo espiritual.

El Maestro que creó el judo lo imaginó, como una actividad esencialmente moderna y progresista, disciplina fruto de tradiciones ancestrales.

La Federación Internacional de Judo existió inicialmente en forma de sociedad de responsabilidad limitada de derecho irlandés, de índole asociativa y sin ánimo de lucro.

Conforme a la decisión tomada por el Congreso el 23 de agosto de 2009, en adelante la Federación Internacional de Judo es una asociación sin ánimo de lucro de derecho suizo con sede en Lausana

Artículo 1 – Definiciones

1.1. Estatutos

El término «Estatutos» designa todas las disposiciones enunciadas en el presente documento, debidamente aprobado, al igual que cualquier enmienda y/o anexo que complete, modifique o sustituya el presente documento, aclarándose que el preámbulo forma parte integrante de ellos. Estos Estatutos reemplazan a los Estatutos anteriores.

1.2. F.I.J.

La Federación Internacional de Judo (en adelante denominada «F.I.J.»), es una asociación sin ánimo de lucro regida por los artículos 60 y siguientes del Código Civil suizo y los presentes estatutos.

Su sede está en Lausana

La F.I.J. es una organización apolítica y no hace ninguna discriminación por razones de raza, religión, género u opinión política.

La F.I.J. utiliza el género masculino en sus Estatutos, reglamentos y decisiones para designar una persona física, de género masculino o femenino, salvo disposición contraria.

1.3 Federación Nacional

El término «Federación Nacional» designa un miembro de la F.I.J.

Cada Federación Nacional es miembro de una de las Uniones Continentales de Judo.

Cada Federación Nacional se hace miembro de la F.I.J. o pierde tal calidad por decisión del C.E.

En su calidad de miembro de la F.I.J., la responsabilidad de una Federación Nacional es limitada.

Cada Federación Nacional se compromete a contribuir a los activos de la F.I.J.

En caso de liquidación de la sociedad mientras sea miembro, o durante el año siguiente, cada Federación Nacional se compromete a pagar las deudas y pasivos que la sociedad haya contraído antes de cesar de ser miembro, al igual que los costos y los gastos de liquidación. La suma que pueda exigirse como ajuste de los derechos entre los que han contribuido no podrá rebasar 10€ (diez) euros).

1.4 Unión Continental

El término «Unión Continental» designa la Unión de Federaciones Nacionales de un mismo continente que son miembros de la F.I.J.

Cada Unión Continental se hace miembro de la F.I.J. o pierde tal calidad por decisión del C.E.

Cada Unión Continental agrupa las Federaciones Nacionales del continente respectivo, a menos que el C.E. conceda una dispensa excepcional.

Las decisiones del CE de reconocer un organismo como Unión Continental o de retirar a un organismo su calidad de Unión Continental deben tomarse considerando la capacidad de tal organismo para asumir las funciones de Unión Continental en favor de la práctica del Judo.

El principal criterio de evaluación de la capacidad del organismo para actuar a favor del Judo será el número de Judokas de Federaciones Nacionales afiliadas al organismo que pretenda la calidad de Unión Continental.

Las Uniones Continentales deben aplicar la política de la F.I.J. y del C.I.O.

En su calidad de miembro, la responsabilidad de cada Unión Continental es limitada.

Cada Unión se compromete a contribuir a los activos de la F.I.J.

En caso de liquidación de la sociedad o de la asociación mientras sea miembro o durante el año siguiente, cada Unión Continental se compromete a pagar las deudas y pasivos que la sociedad haya contraído antes de cesar de ser miembro, al igual que los costos y gastos de liquidación. La suma que pueda exigirse como ajuste de los derechos entre los que han contribuido no podrá rebasar 10€ (diez) euros).

1.5 País

El término «País» designa un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional, con bandera e himno nacional propios.

1.6 Presidente

El término «Presidente» designa al Presidente de la F.I.J.

1.7 Vicepresidente

El término «Vicepresidente» designa a un Vicepresidente de la F.I.J.

1.8 Director

El término «Director» designa a un Director de la F.I.J.

1.9 Tesorero General

El término «Tesorero General» designa al Tesorero General de la F.I.J.

1.10 Gabinete de Presidencia

El término "Gabinete de Presidencia" designa al Gabinete de Presidencia de la F.I.J.

1.11 Secretario General

El término «Secretario General» designa al Secretario General de la F.I.J.

1.12 Comisión de Disciplina de Primera Instancia

El término «Comisión de Disciplina de Primera Instancia» designa a la Comisión de Disciplina de Primera Instancia de la F.I.J.

1.13 Comisión de Disciplina de Apelación

El término «Comisión de Disciplina de Apelación» designa la Comisión de Disciplina de Apelación de la F.I.J.

1.14 Comisión de Ética

El término «Comisión de Ética» designa una Comisión de Ética de la F.I.J.

1.15 C.E.

El término “C.E.” designa al Comité Ejecutivo de la F.I.J.

1.16 Congreso

El término «Congreso» designa el Congreso de la F.I.J., que puede ser Ordinario o Extraordinario.

1.17 Sede Administrativa

El término «Sede Administrativa» designa la sede administrativa de la F.I.J., lugar donde se desarrollan las actividades administrativas de la F.I.J. El Presidente del C.E. decide de su ubicación.

1.18 Sede Social

El término «Sede Social» designa a la sede social estatutaria de la F.I.J. El C.E. decide su ubicación.

Artículo 2 - Objeto

La F.I.J. tiene por objeto, sin que esta lista sea limitativa:

- Promover relaciones cordiales y amistosas entre sus miembros, velar por el buen funcionamiento de las Federaciones o de las Uniones miembro, así como coordinar y organizar la práctica del judo en el mundo. Velar por los intereses del judo en el mundo.
- Organizar los eventos de la F.I.J., controlar los eventos organizados por sus miembros en el marco de la F.I.J. y participar en la organización de los eventos olímpicos.
- Desarrollar la práctica del judo en el mundo entre todas las categorías de personas.
- Establecer las reglas de la práctica del judo y las reglas de las competiciones internacionales organizadas por la F.I.J. o reconocidas por ella.
- Mejorar la calidad de la enseñanza del judo.
- Controlar la entrega de los grados, incluidos los danes, y su conformidad con las reglas de la F.I.J.
- Promover los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico.

Artículo 3 – Estructura

3.1 Composición de la F.I.J.

La F.I.J. está compuesta por las Federaciones Nacionales miembros y las Uniones Continentales.

3.2 Estatutos de los miembros

Los estatutos y reglamentos de las Federaciones Nacionales miembros deben estar en conformidad con los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la F.I.J., así como con los principios de la Carta Olímpica. Las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo deben obedecer a los mismos criterios.

Los estatutos y reglamentos internos de las Uniones Continentales deben estar en conformidad con los estatutos-tipo y el reglamento interno establecidos por el C.E.

Las fechas y lugares de los congresos de las Uniones Continentales deberán ser comunicados al C.E. ciento ochenta (180) días antes de llevarse a cabo.

En caso de que 1/3 de los países miembros de la Unión Continental, como mínimo, objeten a las fechas y/o lugares de los congresos por carta certificada enviada al Secretariado General de la F.I.J. dentro de los 45 días a contar del envío de la convocatoria al congreso, el Gabinete de Presidencia de la F.I.J. deberá resolver esta objeción y dar a conocer su decisión a la Unión Continental del caso, que deberá aplicarla.

En caso de que se produzca un litigio o una irregularidad de los que se informe al Presidente de la F.I.J., así como cualquier otro asunto que atente contra el buen funcionamiento de una estructura miembro de la F.I.J., un representante de la F.I.J. designado por el Presidente de la misma podrá realizar las investigaciones oportunas, que serán dadas a conocer al CE de la F.I.J. El CE podrá adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la estructura en cuestión. Las partes se comprometen a respetar las directivas del CE de la F.I.J.

3.3 Control de la utilización de los fondos

Cualquier Unión Continental o Federación Nacional que hubiere recibido fondos de la F.I.J. podrá ser objeto de un control, por parte de esta última, sobre la utilización de tales fondos. Con este fin, deberán enviar sus cuentas cada año al Tesorero General y mantenerlas a disposición permanente de los verificadores designados por la F.I.J.

3.4 Entrega de premios

Toda Unión Continental o Federación Nacional que organice una competición en la cual se entregue como premio una suma de dinero o una recompensa deberá, por una parte, declarar a la F.I.J. el origen de los fondos destinados a ese premio o a esa recompensa y, por otra parte, aceptar que la F.I.J. controle la veracidad de tal declaración.

3.5 Comunicación de la información

Las Uniones Continentales comunicarán a la F.I.J. el orden del día y las actas de sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios.

Deberán enviar a la F.I.J. un informe anual sobre todas las actividades y el desarrollo del judo en su continente. Este informe indicará la cantidad de judokas y de clubes por federación, el número de cinturones negros y una evaluación de la mediatización del judo.

Artículo 4 – Afiliación

4.1 Candidatura

Sólo una federación por país puede ser miembro de la F.I.J.

De acuerdo con las reglas del COI, los comités olímpicos nacionales sólo pueden reconocer como miembros de su CON a las federaciones reconocidas por las Federaciones Olímpicas Internacionales para las disciplinas de las que son responsables.

4.2 Procedimiento

Cualquier Federación Nacional que desee ser miembro de la F.I.J. debe solicitarlo por escrito al Secretario General de la F.I.J.

Los estatutos de la Federación Nacional, que deben adjuntarse obligatoriamente a la solicitud de admisión, deben necesariamente prever que esa Federación se comprometa a cumplir los Estatutos, y demás reglamentos y decisiones de la F.I.J.

Debe adjuntarse asimismo la opinión fundada de la Unión Continental a la que pertenece.

4.3 Defensa de las federaciones

La federación internacional tiene por vocación defender las Federaciones miembros frente a cualquier atentado a la democracia en contra de las federaciones en el campo de las elecciones federales y de la participación en las competiciones.

4.4 Miembros asociados

A petición de las Uniones Continentales, los territorios que no se correspondan con la definición de País (*Título 1.5 País El término "País" designa un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional, con bandera e himno nacional propios.*) pueden ser designados como miembros asociados de la Federación Internacional de Judo y, si así lo prevén los estatutos de las Uniones Continentales, disfrutar del estatuto de miembro de pleno derecho de la Unión y participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la Unión.

Para presentar esta candidatura al CE de la FIJ, la Unión Continental deberá obtener la autorización por escrito del país del que dependa el territorio. Si el territorio está situado en otro continente, el eventual rechazo deberá estar obligatoriamente acompañado de las motivaciones que hayan provocado el mismo.

Para aceptar esta candidatura, el territorio en cuestión deberá cumplir otros requisitos distintos a la soberanía nacional, que el resto de miembros de la Federación Internacional establecerán.(Título 1.5).

Los miembros asociados podrán asistir sin voz ni voto al congreso de la F.I.J.

Sólo podrán participar en las competiciones oficiales de la F.I.J. con la autorización de su federación nacional y siempre que la cuota de participación no esté ya cubierta por ésta. Los puntos de la lista de clasificación obtenidos en esta ocasión se atribuirán a la federación miembro y al Comité Olímpico Nacional de los que dependan para las selecciones olímpicas.

Cada una de las Uniones Continentales que haya cooptado con miembros asociados deberá informar a la secretaría de la F.I.J., mediante la cumplimentación de una ficha de filiación que la F.I.J. tiene prevista para tal efecto.

Artículo 5 – Participación en las competiciones y Códigos Médicos

5.1 Derecho de participación de los atletas

Para ser admitido a participar en los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales, los Campeonatos Continentales, Competiciones Internacionales y Competiciones bajo control de la F.I.J. o reconocidas por ella, el judoka debe cumplir las reglas de la F.I.J. y del C.I.O.

5.2 Antidopaje

La F.I.J. cumplirá el Código Médico del Movimiento Olímpico y el Código Mundial Antidopaje (adjunto, reglas en el Anexo).

Artículo 6 – Idiomas oficiales

6.1 Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la F.I.J. son: inglés, francés y español. Todos los documentos oficiales de la F.I.J. deben publicarse en estos tres (3) idiomas. Los Congresos, reuniones y sesiones deben llevarse a cabo en estos tres (3) idiomas. Todas las cartas que las federaciones miembros dirijan a la F.I.J. deben escribirse en uno de los tres idiomas oficiales. En caso de divergencia de interpretación entre los tres (3) idiomas, el idioma que prevalecerá es el que se haya empleado inicialmente para redactar el documento.

6.2 Traducciones

El Congreso debe interpretarse simultáneamente al inglés, francés, español, árabe y ruso.

Artículo 7 – Órganos de la F.I.J. – Poder para comprometer a la F.I.J.

7.1 Los órganos de la F.I.J.

La F.I.J. cuenta con los siguientes órganos:

- El Congreso, que es el poder supremo de la asociación. El Congreso ordinario se celebrará cada dos años y estará regido por las disposiciones de los artículos 8 y 10 siguientes. Sus competencias están enumeradas en el artículo 8.3. El Congreso Extraordinario estará regido por los artículos 9 y 10 de los presentes estatutos;
- El Comité Ejecutivo (« C.E. »), regido por el artículo 11 de los presentes estatutos, cuyas competencias se enumeran en el artículo 11.1;
- El Gabinete de Presidencia, regido por el artículo 12 de los presentes estatutos, cuyas competencias se enumeran en el artículo 12.1;
- El Órgano de Revisión cuando lo exijan las disposiciones legales.

7.2 Poder para comprometer a la F.I.J.

La asociación quedará comprometida por el par de firmas, del Presidente y del Tesorero.

El C.E. podrá designar otras personas que dispongan de firma colectiva por pares.

Artículo 8 – Congreso Ordinario

8.1 Realización

El Congreso será convocado cada dos (2) años, a saber el año preolímpico y el año postolímpico, en el

lugar que determine el C.E.

Deberá ser convocado al realizarse otro evento de la F.I.J. y en la misma ciudad que éste. Para elegir el lugar en que se realice el Congreso, se tendrá en cuenta una alternancia equitativa entre las diferentes Uniones Continentales.

8.2 Congreso Adicional

Se podrá realizar un Congreso Adicional si el C.E. lo considera oportuno.

8.3 Competencia

El Congreso es competente para:

- a) Definir, orientar y controlar la política general de la F.I.J.;
- b) Aprobar las actas del Congreso anterior;
- c) Aprobar el informe del Presidente que obra al mismo tiempo como informe de el C.E., al igual que los informes del Secretario General y del Tesorero General;
- d) Aprobar, modificar o rechazar las cuentas del ejercicio transcurrido y el presupuesto del ejercicio siguiente;
- e) Escuchar los informes de los Vicepresidentes y de los Directores;
- f) Elegir cada cuatro (4) años y por un período de cuatro (4) años a los miembros del C.E., con excepción de los Vicepresidentes de la F.I.J. quienes ocupan por derecho propio tal función por razón de su calidad de Presidentes de su Uniones Continentales;
- g) Ratificar la designación, por parte del Presidente, de uno (1) o dos (2) miembros adicionales del C.E.;
- h) Ratificar las expulsiones formuladas por el C.E. de uno de los miembros del C.E.;
- i) Pronunciar la expulsión de un miembro del C.E. si esta petición ha sido presentada al menos por un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales de tres (3) Uniones Continentales diferentes;
- j) Aprobar los Estatutos y reglamentos, excepto los reglamentos técnicos y de lucha antidopaje, y efectuar las modificaciones que sean necesarias;
- k) Decidir sobre los temas deportivos y técnicos, de arbitraje, educación del judo, desarrollo y promoción;
- l) Decidir sobre las impugnaciones de la calidad de miembro de la F.I.J. de una Federación Nacional o del poder de un representante de una Federación Nacional;
- m) Decidir, como última instancia, de todos los temas referentes al objeto de la F.I.J.;
- n) Tomar cualesquiera decisiones sobre las propuestas presentadas por las Federaciones Nacionales miembros, las Uniones Continentales y el C.E.;
- o) Decidir sobre cualquier otra cuestión que figure en el orden del día.

8.4 Propuestas de las Federaciones miembros y de las Uniones Continentales

El Secretario General deberá invitar a las Uniones y a las Federaciones Nacionales miembros, al menos ciento ochenta (180) días naturales antes del Congreso, a presentarle los puntos que desean que figuren en el orden del día; estas propuestas deben enviarse al menos ciento cincuenta (150) días naturales antes de la fecha del Congreso.

8.5 Orden del día y convocatoria

El Congreso sólo puede considerar los temas que estén inscritos en el orden del día. El C.E. determinará el orden del día entre noventa (90) y ciento cincuenta (150) días naturales antes del Congreso. Este orden del día incluirá obligatoriamente todos los temas sobre los cuales el Congreso es competente.

Al menos noventa (90) días naturales antes de la fecha del Congreso, el Secretario General enviará a las Federaciones Nacionales miembros, a las Uniones Continentales y a los miembros del C.E. la convocatoria firmada por el Presidente o por el Secretario General, al igual que el orden del día elaborado por el C.E., con los informes del Presidente, de los Vicepresidentes, del Secretario General, del Tesorero General y de los Directores.

Las convocatorias se enviarán a los miembros por correo electrónico con acuse de recibo¹. En el caso de que el Secretario General de la F.I.J. no reciba el acuse de recibo, se enviará una carta certificada con acuse de recibo en un plazo de 10 días. La fecha de del correo electrónico con acuse de recibo es la única que permite juzgar que la convocatoria ha sido enviada en los plazos prescritos.

8.6 Asuntos urgentes

El C.E. decide el orden en el que se debatirán los temas del orden del día.

Pueden añadirse los asuntos que el C.E. considere urgentes y que se hayan presentado demasiado tarde para quedar incluidos en el orden del día.

8.7 Representación de las Federaciones Nacionales miembros

Cada Federación Nacional miembro puede estar representada en el Congreso por dos (2) delegados, de la misma nacionalidad de esa Federación, elegidos obligatoriamente entre los miembros de su Comité Ejecutivo con la condición de haber sido elegidos democráticamente por los clubes.

Deberán estar inscritos en la hoja de presencia. Sólo uno de los dos delegados tendrá voto ya que cada Federación Nacional miembro tiene un solo voto.

8.8 Poder

Cada delegado de una Federación Nacional miembro deberá tener un poder firmado por el Presidente de su Federación Nacional, excepto si ese delegado es el mismo Presidente.

El delegado de la Federación miembro debe ser ciudadano del país de la Federación que representa.

8.9 Representación de las Uniones Continentales

Cada Unión Continental estará representada en el Congreso por su Presidente o un miembro de su ejecutivo designado por su Presidente. Las Uniones Continentales no tienen voto en el Congreso.

8.10 Intérprete

Cualquier Federación Nacional miembro o Unión Continental cuyo idioma no forme parte de los idiomas oficiales puede estar acompañada por su propio intérprete.

8.11 Observadores

El C.E. puede invitar observadores al Congreso, a título consultivo.

8.12 Comisión de Control del Derecho de Voto

La víspera del Congreso, la Comisión de Control del Derecho de Voto verificará la calidad de miembro de cada Federación Nacional y el poder del representante de cada Federación Nacional afiliada de modo regular a la F.I.J. Esta Comisión de Control está compuesta por tres (3) a cinco (5) miembros designados con tal fin por el C.E. y contará con la asesoría del jurista o abogado de la F.I.J. En caso de impugnación, la Comisión de Control del Derecho de Voto escuchará los argumentos de las partes, hará una síntesis de ellos y someterá el litigio al Congreso, al día siguiente, para que el Congreso resuelva la cuestión con una votación que deberá llevarse a cabo antes de cualquier otro debate.

8.13 Presidencia del Congreso

El Congreso estará presidido por el Presidente de la F.I.J. o, en su ausencia, por un miembro del C.E. designado por el Presidente. No obstante, si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., reemplazará al Presidente.

8.14 Presidencia temporal

Durante la elección del Presidente o el voto de una moción de censura contra el Presidente, un miembro del C.E. designado por el C.E. asumirá la Presidencia para dirigir tal elección o el voto sobre la moción de censura.

En caso de llevarse a cabo una elección al cargo de Presidente, el Presidente recién electo asumirá

¹ Cada federación miembro debe obligatoriamente comunicar al secretariado de la FIJ un correo electrónico oficial.

inmediatamente su cargo al término de la elección.

En caso de ratificarse la moción de censura contra el Presidente, el Presidente temporal presidirá el Congreso hasta su término. No obstante, si se rechaza la moción de censura, el Presidente reasumirá la Presidencia del Congreso hasta su término.

8.15 Quórum

El Presidente del Congreso sólo puede declarar abierto el Congreso si al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros están presentes o representadas, y con la condición que el Congreso incluya a los representantes de, al menos, tres (3) Uniones Continentales diferentes

Si no se han reunido las condiciones de apertura de un Congreso, se deberá convocar otro Congreso que deberá llevarse a cabo en un plazo inferior o igual a ciento veinte (120) días naturales, sin condición de quórum. El orden del día será el mismo, así como los requisitos de convocatoria.

8.16 Poder

No se admite el voto por poder.

8.17 Derecho de voto

Los miembros del C.E. no tienen derecho de voto en el Congreso. Cualquier persona elegida o designada como miembro del C.E. perderá automáticamente su derecho de voto por el resto del Congreso. Será reemplazada por el segundo delegado de su federación, en caso de estar éste inscrito en la hoja de presencia al comenzar el Congreso.

8.18 Decisiones

El Congreso tomará sus decisiones por mayoría relativa de votos, sin contar las abstenciones ni los votos anulados, a menos que se indique otra cosa en los Estatutos.

En cuanto a los temas de singular importancia o delicados, o bien cada vez que un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros presentes en el Congreso así lo pidan, el voto se hará por papeleta secreta.

8.19 Modalidades de voto

El voto correspondiente a las elecciones deberá efectuarse por papeleta secreta, a menos que sólo haya un (1) solo candidato para el cargo de Presidente, Secretario General y Tesorero General. Si hay un (1) solo candidato a uno de estos cargos, podrá ser elegido a mano alzada, a menos que un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros presentes en el Congreso reclamen un voto con papeleta secreta.

El voto para los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General se hará por eliminación sucesiva de los candidatos que tienen menos votos, hasta que sólo quede un (1) candidato o hasta que un candidato obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos.

8.20 Colegio Electoral y presentación de los candidatos

8.20.1 Escrutadores y Presidente del Colegio Electoral

El Congreso deberá constituir un Colegio Electoral, eligiendo los escrutadores y un Presidente del Colegio Electoral entre los delegados de las Federaciones Nacionales miembro que no presenten candidatos a los cargos que se han de proveer.

Son responsables de todas las operaciones vinculadas con todos los escrutinios.

El C.E. propondrá el número de escrutadores que se deban elegir.

8.20.2 Presentación de los candidatos

Para las elecciones, cualquier candidato a la Presidencia presentará su candidatura, al igual que su lista, en siete (7) minutos, como máximo.

Cualquier candidato al cargo de Secretario General y de Tesorero General presentará su candidatura en tres (3) minutos, como máximo.

Si hay más de un candidato a un cargo, el orden en que tomen la palabra estará determinado por el orden

alfabético de los apellidos de los candidatos.

8.21 Aspectos prácticos de la votación

El C.E. determinará el procedimiento para votar y lo comunicará junto con el orden del día del Congreso.

8.22 Escrutinio

En cuanto acabe la votación, el Presidente del Congreso anunciará que se ha cerrado el escrutinio y pedirá al Presidente del Colegio Electoral que comience el escrutinio de los votos.

El Presidente del Colegio Electoral, con la ayuda de los escrutadores, efectuará el recuento de los votos.

8.23 Impugnación

En caso de impugnación de una elección por presunta invalidez, esta impugnación se notificará inmediatamente al Presidente, que deberá comunicarla al C.E. Si el C.E. toma en cuenta esta impugnación, deberá presentarla al Congreso, y deberá efectuarse un nuevo análisis, una nueva elección, una nueva votación o cualquier otra acción que el C.E. considere necesaria. Sólo las Federaciones miembros de la F.I.J. presentes en el Congreso podrán impugnar la elección.

8.24 Vueltas de escrutinio

En caso de empate en una elección por papeleta secreta, se llevará a cabo una segunda y última vuelta de escrutinio.

En caso de obtenerse un nuevo empate en esta segunda y última vuelta, la decisión final debe tomarse por sorteo realizado por el Presidente.

En caso de empate en cualquier otro tema, se mantendrá el statu quo.

8.25 Informe de las decisiones

El Secretario General suministrará un informe de las decisiones tan pronto haya concluido el Congreso. Una vez aprobado este informe de decisiones por el C.E. será distribuido, por los Presidentes de las Uniones a sus Federaciones Nacionales miembros.

8.26 Acta

Cada miembro del C.E. debe recibir un ejemplar del proyecto de acta del Congreso en un plazo de noventa (90) días después del Congreso.

El C.E. aprobará el proyecto de acta en la primera reunión del C.E., que se lleve a cabo transcurridos dichos noventa (90) días.

El Acta aprobada se entregará a cada Presidente de Unión Continental y se enviará a las Federaciones Nacionales miembros por intermedio del Secretariado de la F.I.J.

8.27 Orden en las sesiones

El Presidente del Congreso tiene la potestad de hacer cesar cualquier comportamiento que signifique obstrucción del buen desarrollo del Congreso.

Artículo 9 – Congreso Extraordinario

9.1 Convocatoria

El Congreso Extraordinario debe ser convocado por el Presidente o el Secretario General, en un lugar elegido por el C.E., cuando lo pida al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros, que incluyan las Federaciones de al menos (3) Uniones Continentales diferentes, o cuando el C.E. lo juzgue oportuno.

9.2 Procedimiento

El Congreso Extraordinario deberá realizarse en un plazo de noventa (90) días naturales a contar de la fecha en que:

- la petición, por carta certificada exponiendo las razones de esta reunión, haya sido formulada por al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales que representen al menos tres (3) Uniones Continentales,

- o bien el C.E. haya decidido la celebración de tal Congreso Extraordinario.

9.3 Orden del día

El orden del día de la reunión deberá mencionar las razones para convocar el Congreso Extraordinario, que serán los únicos temas del orden del día y los únicos temas que se discutan.

9.4 Decisiones

Las deliberaciones que se lleven a cabo y las decisiones que se tomen en un Congreso Extraordinario tendrán la misma validez que las de un Congreso Ordinario.

Las deliberaciones que se realicen y decisiones que se tomen en un Congreso Extraordinario deben cumplir las mismas condiciones que las de un Congreso Ordinario.

Artículo 10 – Disposiciones comunes a las deliberaciones y decisiones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios

10.1 Impugnación

Las decisiones de un Congreso Ordinario o de un Congreso Extraordinario que resulten de una votación que presente una o varias irregularidades no podrán ser anuladas si tales irregularidades no han tenido influencia alguna en el resultado del voto.

10.2 Recursos internos

Las Uniones Continentales y las Federaciones Nacionales, al igual que las personas jurídicas o físicas vinculadas con ellas de modo directo o indirecto, no pueden recurrir a los tribunales contra la F.I.J. sobre las deliberaciones o decisiones adoptadas por el Congreso, sin haber presentado previamente un recurso interno ante el Comité Ejecutivo de la F.I.J.

Artículo 11 – El Comité Ejecutivo (C.E.)

11.1 Competencias

El C.E. determina las orientaciones de la actividad de la F.I.J. y vela por su realización, dentro de los límites que establece el objeto de la F.I.J. y dejando a salvo las competencias atribuidas expresamente por los presentes Estatutos al Congreso.

- El C.E. estudia todos los asuntos relativos al buen funcionamiento de la F.I.J. y resuelve mediante sus decisiones los asuntos que le incumben a la F.I.J.
- El C.E. efectúa los controles y verificaciones que juzgue adecuados.
- El C.E. valida las decisiones urgentes que incumben al C.E. que hayan tomado el Presidente o el Gabinete de Presidencia.
- El C.E. es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que no haya sido atribuido por los presentes Estatutos a otra instancia de la F.I.J.
- El C.E. resuelve sobre la admisión y la expulsión de los miembros.

11.2 Composición

El C.E. está compuesto en la siguiente forma:

- un Presidente, quien elabora una lista de diez (10) a doce (12) miembros, autorizados por sus respectivas Federaciones Nacionales para figurar en la lista, que serán elegidos al mismo tiempo que él por el Congreso, por escrutinio de lista, cada cuatro (4) años, para un período de cuatro (4) años;
- el Secretario General elegido por el Congreso cada cuatro (4) años;
- el Tesorero General elegido por el Congreso cada cuatro (4) años;
- cinco (5) Vicepresidentes, miembros por derecho propio, que son los Presidentes de cada una de las cinco (5) Uniones Continentales.

Si el Presidente considera que las tareas que debe cumplir el C.E. requieren la incorporación de dos (2)

miembros adicionales como máximo, podrá designar, después de la elección uno (1) o dos (2) miembros adicionales, que tendrán derecho de voto en el C.E. pero cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Congreso siguiente.

11.3 Presidencia

El C.E. estará presidida por el Presidente. En caso que el Presidente no pueda estar presente en un C.E., designará a otro miembro del C.E. para reemplazarlo.

Si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., asumirá esta responsabilidad.

11.4 Presentación de candidaturas

Las candidaturas uninominales a los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General, deben presentarse al Secretario General al menos ciento veinte (120) días naturales antes de la fecha del Congreso.

Las listas de miembros del C.E., propuestas por los candidatos al cargo de Presidente, deben presentarse al Secretario General al menos noventa (90) días naturales antes de la fecha de realización del Congreso.

El Secretario General enviará las candidaturas y las listas de personas que los candidatos al cargo de Presidente hayan propuesto para que sean miembros del C.E., con la invitación y los documentos del Congreso, al menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

No se aceptará ninguna candidatura espontánea entre los presentes en el Congreso.

Las candidaturas individuales y las candidaturas presentadas por el Presidente en su lista deben estar debidamente firmadas por el Presidente de la Federación Nacional de la que sea miembro el candidato. Además, debe ser ciudadano del país correspondiente a la Federación Nacional que lo presenta.

Ningún miembro del C.E. que sea candidato a la reelección necesita confirmación de su Federación Nacional.

11.5 Periodo

Los miembros electos del C.E. siguen en su cargo hasta el Congreso Ordinario organizado durante el cuarto año de su mandato.

La elección del Presidente y de la lista elaborada por el Presidente, compuesta por diez (10) a doce (12) miembros, debe llevarse a cabo en el Congreso que se realice el año siguiente de los Juegos Olímpicos.

Las elecciones para los cargos de Secretario General y de Tesorero General deberán llevarse a cabo en el Congreso que se realice el año anterior a los Juegos Olímpicos.

11.6 Acumulación de mandatos

Los Vicepresidentes que sean Presidentes de las Uniones Continentales no pueden ocupar simultáneamente más de un cargo en el C.E. de la F.I.J.

Ninguna Federación Nacional miembro puede tener más de dos (2) miembros en el C.E. de la F.I.J.

Ninguna Federación Nacional miembro puede presentar más de dos (2) candidatos al C.E. de la F.I.J.

11.7 Cargo vacante

Si quedase vacante por fallecimiento, dimisión, impedimento duradero, destitución o por cualquier otra causa algún cargo de miembro del C.E. elegido por el Congreso, el C.E. puede designar un miembro temporal, que ocupe el cargo hasta la realización del Congreso siguiente, cuando el Congreso elija un candidato para ocupar ese cargo vacante por el plazo restante del periodo inicial.

11.8 Reuniones del C.E.

En general, el C.E. se reunirá al menos una (1) vez al año, en especial durante los días anteriores a la realización del Congreso. No obstante, puede ser convocado por el Presidente cada vez que lo juzgue oportuno, o a solicitud de la mayoría de los miembros del C.E. Si un Vicepresidente no puede asistir a una reunión del C.E., debe designar a otro miembro del Comité Ejecutivo de su Unión para que le reemplace, o

bien dar poder a otro miembro del C.E. de la F.I.J.

Si algún otro miembro electo del C.E. (excluyendo a los Vicepresidentes) no pudiese asistir a la reunión del C.E. por una razón válida, podrá dar poder a otro miembro del C.E. de la F.I.J. pero no podrá enviar reemplazo, ya que éste no es miembro del C.E.

11.9 Orden del día

Se debe elaborar un orden del día para cada reunión. Los miembros deben presentar al Secretario General, treinta (30) días naturales antes de la fecha fijada para la reunión, los puntos que desean incorporar al orden del día. El Secretario General elaborará el orden del día, lo comunicará al Presidente y enviará la invitación con el orden del día y los documentos de trabajo necesarios, quince (15) días naturales antes de la reunión. Si se presentara un asunto urgente, se lo podrá añadir y debatir en la reunión del C.E., por decisión del C.E.

11.10 Consulta escrita

Cuando no se pueda llevar a cabo una reunión ordinaria del C.E., sean cuales fueren las razones, podrán tomarse las decisiones necesarias después de consulta por escrito. Las decisiones tomadas después de la consulta por escrito tendrán el mismo valor que las que se tomen en una reunión ordinaria del C.E.

11.11 Decisión

El C.E. toma sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o el miembro del C.E. que el Presidente haya designado en su reemplazo, tendrá voto decisorio.

El miembro del C.E. que reemplace al Presidente tendrá su propio voto y el del Presidente.

11.12 Quórum

Para deliberar válidamente, el C.E. debe haber sido convocado según lo indican las reglas, reunir al menos la mitad de sus miembros presentes o representados, y estar presidido por el Presidente o por el miembro del C.E. que el Presidente haya designado para reemplazarle.

11.13 Comisiones

El C.E. realiza su trabajo con la ayuda de las Comisiones Permanentes o los responsables de misión sobre los temas siguientes, a título indicativo, sin que esta lista sea restrictiva:

- Arbitraje,
- Educación,
- Médico,
- Lucha antidopaje,
- Deporte,
- Medios de comunicación,
- Ética,
- Disciplina,
- Desarrollo,
- Judo femenino,
- Atletas
- Marketing,
- Administración,
- Finanzas,
- Grados,
- Actividad social.
- Veteranos
- "Judo por la paz".

11.14 Reparto de las misiones

El C.E. determinará la composición y las atribuciones de las Comisiones Permanentes, al igual que las atribuciones de los responsables de misión y de los cargos de director.

11.15 Responsabilidad

Todos los miembros del C.E. son responsables ante el C.E. y el Congreso.

11.16 Lista de las decisiones

En las reuniones del C.E., el Secretario General deberá suministrar a cada uno de los miembros del C.E. una lista de las decisiones antes de su partida.

11.17 Destitución

Si un miembro del C.E. ha cometido una falta grave o ha estado repetidamente ausente de las reuniones del C.E., el C.E. puede destituirlo mediante mayoría de dos tercios (2/3), medida que tendrá efecto inmediato. En este caso, puede designar, por mayoría simple, en el C.E. un miembro temporal para reemplazarlo. En el Congreso siguiente, el C.E. solicitará la ratificación de esta destitución.

Asimismo, el C.E. incluirá en el orden del día del siguiente Congreso la destitución de un miembro del C.E., si así lo solicita un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales de tres (3) Uniones Continentales diferentes.

Si el Congreso votara la censura, el miembro del C.E. en cuestión perderá su cargo inmediatamente y el C.E. podrá designar un miembro temporal en el C.E. en su reemplazo.

Artículo 12 – Gabinete de Presidencia

12.1 Competencias

El Gabinete de Presidencia se encarga de la administración de la F.I.J. y aplica o hace aplicar las decisiones del C.E. En tal medida, asume la dirección de la F.I.J., de la que dará cuenta al C.E. al menos una (1) vez al año.

12.2 Composición

El Gabinete de Presidencia está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero General y los miembros adicionales, que no pueden ser en ningún caso más de cinco (5) y que son seleccionados por el Presidente entre los miembros del C.E.

El Comité Ejecutivo también estará compuesto por al menos dos (2) Vicepresidentes. Si un Vicepresidente es miembro del C.I.O., automáticamente será miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 13 – Presidente

13.1 Competencias

El Presidente dirige la F.I.J. y la representa ante terceros.

El Presidente debe cumplir los Estatutos, y las reglas y decisiones de los órganos de la F.I.J.

El Presidente dirige el Congreso así como las reuniones del C.E. y del Gabinete de Presidencia.

Salvo decisión contraria por parte del C.E., éste delega en el Presidente anualmente todas las decisiones relativas a la administración del personal. Salvo rescisión por parte del C.E., esta delegación de autoridad se reconduce tácitamente cada año.

El Presidente es competente para pronunciarse sobre todo asunto urgente que incumba al C.E.

Cualquier decisión tomada en tales condiciones debe ser notificada al C.E. siguiente y ser aprobada.

El Presidente tiene entera libertad para organizar el secretariado de la Sede Administrativa.

13.2 Vacante del cargo

Cuando el Presidente no pueda ejercer sus funciones durante su mandato, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del C.E. designado por éste, asumirá la Presidencia.

El Presidente temporal ejercerá esta función hasta el próximo Congreso, en el que se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo restante del período inicial.

Si un miembro del C.E. también es miembro del C.I.O., asumirá la Presidencia de modo temporal.

Artículo 14 – Vicepresidentes

14.1 Composición

Los Vicepresidentes son los Presidentes de las Uniones Continentales elegidos por los Congresos de sus respectivas Uniones Continentales.

14.2 Competencias

Los Vicepresidentes representan a las Federaciones miembros de su Unión Continental en la F.I.J., y representan a la F.I.J. ante su Unión Continental.

Artículo 15 – Secretario General

15.1 Competencias

El Secretario General es responsable de la administración del Secretariado y de las relaciones con las Uniones Continentales y las Federaciones Nacionales miembros. Cuenta con los servicios de un secretariado personal en la ciudad donde reside.

Puede representar a la F.I.J. frente a terceros por delegación expresa del Presidente.

15.2 Misiones

El Secretario General es responsable del funcionamiento de las formalidades administrativas de la F.I.J., conforme lo indican los Estatutos y reglamentos, de la aplicación de las decisiones del C.E. y del Congreso. Debe mantener estrecho contacto con los miembros del C.E. de la F.I.J., los Presidentes de las Comisiones, los Secretariados Generales de las Uniones Continentales y las Federaciones Nacionales miembros.

El Secretario General es responsable de la información y la correspondencia de la F.I.J., en contacto con los servicios de la Sede Administrativa.

Es responsable de la organización del Congreso y de las reuniones del C.E. El Secretario General debe elaborar, después de consultar con el C.E., el orden del día de tales reuniones.

El Secretario General es responsable de la coordinación administrativa de la Sede Administrativa, de enviar los reglamentos y las invitaciones para los campeonatos mundiales y otros eventos importantes.

En cooperación con el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos (C.O.J.O.), informará a las Federaciones Nacionales miembros sobre los reglamentos y demás detalles técnicos de las competiciones olímpicas de judo. El Secretario General elaborará las actas del Congreso, de las reuniones del C.E. y los informes de decisiones.

15.3 Vacante del cargo

En el caso de estar el Secretario General impedido de ejercer sus funciones durante su período, ya sea porque hubiera dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del C.E., designado por éste, asumirá dicha función hasta el siguiente Congreso, en el cual se elegirá un nuevo Secretario General por el tiempo restante del período inicial.

Artículo 16 – Tesorero General

16.1 Competencias

El Tesorero General es responsable de la administración de la tesorería de la F.I.J. Debe llevar un libro contable, elaborar los estados financieros y un plan anual de finanzas que presentará a cada Congreso para su aprobación.

Administra el capital de la F.I.J. y paga sus obligaciones financieras. El Tesorero General debe ser consultado sobre todos los temas financieros.

El Tesorero General estudiará las posibilidades de incrementar la tesorería de la F.I.J. y presentará las correspondientes propuestas al C.E.

Participará en las negociaciones con los proveedores oficiales de la F.I.J. y, en coordinación con el

Presidente de la F.I.J., en las negociaciones sobre los derechos televisivos de los Campeonatos Mundiales de Judo, al igual que sobre aspectos financieros relativos a los Juegos Olímpicos de verano. El Tesorero General también es responsable de los derechos de reproducción del emblema de la F.I.J.

El Tesorero General puede representar a la F.I.J. ante terceros por delegación expresa del Presidente.

16.2 Presupuesto

Todos los ingresos y gastos deben figurar en el presupuesto anual aprobado por el C.E. Todos los gastos que no figuren en el presupuesto, o que no hayan sido aprobados por el C.E., deben previamente ser autorizados por el Presidente y el Tesorero General antes de realizarse efectivamente.

16.3 Situación financiera

En cada reunión del C.E., el Tesorero General presentará un informe actualizado sobre la situación financiera de la F.I.J.

16.4 Cargo vacante

Cuando el Tesorero General no pueda ejercer sus funciones durante el período, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del C.E., designado por ésta asumirá esta función hasta el próximo Congreso, en el cual se elegirá un nuevo Tesorero General por el tiempo restante del período inicial.

Artículo 17 – Directores Técnicos

17.1 Nombramiento

El C.E. nombrará los Directores Técnicos, propuestos por el Presidente entre los miembros que figuran en la lista del Presidente, y que hayan sido elegidos por el Congreso con el Presidente.

Son responsables ante el C.E. y el Congreso.

Cuando un Director Técnico no pueda ejercer sus funciones durante el período, ya sea porque haya dimitido o por cualquier otra causa, un miembro del C.E., designado por ésta asumirá esta función hasta el próximo Congreso, en el cual se elegirá un nuevo miembro por el tiempo restante del período inicial. El C.E. definirá la misión del reemplazo, a propuesta del Presidente.

17.2 - Director Deportivo

El Director Deportivo dirige y administra las actividades deportivas de la F.I.J.

También le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas ya sea para la evolución y la modificación de las reglas y reglamentos de las actividades deportivas, como para mejorar los sistemas de competición.

Es responsable de la actividad deportiva y de su desarrollo. Controla las actividades deportivas.

Dirige la preparación y el desarrollo de las competiciones con la ayuda de los demás miembros del C.E. y de los miembros de las Comisiones. Desempeña el papel de delegado técnico en los diferentes eventos internacionales de judo organizados por otras asociaciones, federaciones y organizaciones.

El Director Deportivo es el responsable de la Comisión Deportiva. Los miembros de esta Comisión son propuestos por las Uniones Continentales y confirmados por el C.E.

17.3 - Director de Arbitraje

El Director de Arbitraje dirige y coordina las actividades de arbitraje de la F.I.J. También le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas de evolución y modificación de las reglas y reglamentos de arbitraje del judo.

El Director de Arbitraje es responsable de la Comisión de Arbitraje. Los miembros de la comisión son propuestos por las Uniones Continentales y confirmados por el C.E.

El Director de Arbitraje designará, en su ámbito de competencia, los responsables técnicos para los Campeonatos del Mundo y los Juegos Olímpicos.

17.4 - Director de Educación

El Director de Educación dirige y administra las actividades educativas de la F.I.J. Le incumbe la responsabilidad de hacer propuestas para la evolución y los cambios referentes a las actividades educativas del Judo.

Elabora el plan anual de educación, incluyendo el programa de Solidaridad Olímpica, y lleva las estadísticas. Es responsable de los estudios destinados a conseguir el mayor desarrollo del Judo.

El Director de Educación es responsable de la Comisión de Educación. Las Uniones Continentales proponen los miembros de la Comisión, que son confirmados por el C.E.

Artículo 18 – Lugares de trabajo de la F.I.J.

Las funciones administrativas se realizan en la Sede Administrativa, cuya ubicación será propuesta por el Presidente al C.E.

Todos los documentos originales de la F.I.J. serán elaborados y archivados en la Sede Administrativa.

El Gabinete de Presidencia y el C.E. se reunirán en el lugar que elija el Presidente.

El C.E. determinará el presupuesto de funcionamiento de los servicios de la Sede Administrativa.

Artículo 19 – Eventos de la F.I.J. y eventos reconocidos por la F.I.J.

19.1 Derecho de organizar

El derecho de organizar los Campeonatos del Mundo y los encuentros internacionales sólo se podrá otorgar a las Federaciones Nacionales miembros que estén en condiciones de garantizar el libre ingreso a su territorio de todos los participantes de las Federaciones Nacionales miembros que deseen participar, y que hayan probado su competencia para organizar estas competiciones.

La Federación Nacional miembro deberá comprometerse a cumplir el pliego de condiciones y todas las reglas de la competición del caso.

Los eventos de la F.I.J. están compuestos por las pruebas de Judo en los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo, y los torneos y eventos inscritos en el calendario oficial de la F.I.J. que se publica anualmente.

19.2 Candidatura

Cualquier Federación Nacional miembro tiene derecho de presentar su candidatura para la organización de un evento de la F.I.J., excepto los Juegos Olímpicos, los Campeonatos Mundiales senior y los Congresos Ordinarios.

La Federación Nacional candidata debe presentar su candidatura al Secretariado General según quede definido en el respectivo reglamento.

El C.E. designará el organizador, salvo en cuanto a los Juegos Olímpicos, los campeonatos mundiales senior y los congresos ordinarios.

El Congreso designará el país organizador de los campeonatos mundiales senior y los congresos ordinarios de la F.I.J.

19.3 Candidatura tardía

Si antes de la realización de un Congreso no hubiera ninguna candidatura para organizar un evento de la F.I.J. programado, el C.E. designará a la Federación Nacional miembro organizadora.

19.4 Procedimiento para presentar la candidatura para la organización de los campeonatos del mundo señores et de un congreso ordinario de la F.I.J.

La Federación Nacional miembro debe presentar su propuesta de organizar campeonatos mundiales senior y/o un congreso ordinario de la F.I.J. ciento ochenta (180) días naturales antes del Congreso apropiado al Secretario General, quien la someterá a todos los miembros del C.E. Esta propuesta debe incluir una documentación descriptiva detallada que apoye esta candidatura. Después de analizar la

calidad de las candidaturas, el C.E. propondrá al Congreso las candidaturas que llenen las condiciones exigidas.

19.5 Procedimiento de candidatura para la organización de todos los eventos de la F.I.J. con excepción de los Juegos Olímpicos, los campeonatos mundiales señor y los Congresos Ordinarios

La Federación Nacional miembro debe someter su propuesta de organizar un evento de la F.I.J. dentro de los plazos fijados por el Comité Ejecutivo para organizar un evento de la F.I.J. distinto de los Campeonatos Mundiales señor, los Congresos Ordinarios y los Juegos Olímpicos.

El Comité Ejecutivo (CE) dará respuesta a la federación candidata dentro del plazo que haya fijado en el reglamento de organización de las candidaturas.

Para cada evento del CE dará a conocer por medio de la página Internet de la F.I.J. a todas las federaciones miembros el pliego de condiciones del evento así como el reglamento de organización de las candidaturas, que incluirá los plazos durante los cuales deben entregarse las candidaturas y los plazos dentro de los cuales el CE deba dar respuesta a tales candidaturas.

Artículo 20 – Espíritu del judo

Las delegaciones que participen en los eventos de la F.I.J. o que sean reconocidos por ella, al igual que los organizadores, deberán respetar el espíritu del Judo y comportarse de acuerdo con el mismo.

Artículo 21 – Período contable

El año financiero, fiscal y contable de la F.I.J. comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22 – Ingresos y gastos

22.1 Recursos

Los recursos de la F.I.J. están constituidos por las cotizaciones anuales de las Federaciones Nacionales miembros, los derechos que pagan los medios de comunicación, los contratos de patrocinio, la comercialización de acciones e imágenes, el *merchandising* y las cotizaciones de las licencias de la F.I.J., por las inversiones mobiliarias e inmobiliarias, así como los donativos y cualquier otro ingreso procedente de otras fuentes.

La F.I.J. también podrá recibir ayudas en especie, por ejemplo materiales y personal destacado por otros organismos.

Además, la F.I.J. percibirá los derechos de participación y de organización de los eventos de la F.I.J.

22.2 Cotización

Los miembros de la F.I.J. deberán pagar una cotización directa a la F.I.J.

Su importe se propondrá por el CE de la F.I.J. y se someterá a la aprobación del Congreso.

En caso que algún miembro de la F.I.J. no hubiere pagado tal cotización dentro del plazo fijado, la F.I.J. se reserva el derecho de deducir su importe de los pagos de efectúe a favor de la Unión Continental del miembro en cuestión.

22.3 Falta de pago de las cotizaciones o de cualquier otro derecho o deuda

Las Federaciones Nacionales miembros cuyas cotizaciones o cualquier otro derecho o deuda hacia la F.I.J. o la Unión Continental a la que pertenezcan no hayan sido pagadas al 31 de mayo de cada año, no podrán participar en los Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo o cualquier otro evento organizado bajo la autoridad de la F.I.J.

22.4 Ingresos por los Juegos Olímpicos

Las Uniones Continentales recibirán un tanto por ciento, decidido por el Congreso a propuesta del C.E., de los ingresos netos (los ingresos brutos menos los gastos correspondientes al evento) procedentes de los Juegos Olímpicos y de los Campeonatos del Mundo. En caso de existir derechos por recaudar provenientes de una Federación Nacional miembro o de una Unión Continental, la suma por recaudar se

deducirá de la suma a pagar por la F.I.J.

22.5 Viáticos

Las personas que ocupan cargos electivos en la F.I.J. prestan su colaboración como voluntarios sin salario. Sin embargo, la F.I.J. pagará sus gastos de viaje y de estancia, al igual que una suma global fija por todas las reuniones y misiones oficiales, exceptuando las reuniones o misiones cuyos gastos estén cubiertos por otro organismo.

22.6 Derechos sobre los eventos

Los eventos de la F.I.J. son propiedad exclusiva de la F.I.J., quien es titular de todos los derechos correspondientes, especialmente y sin restricción, los derechos relativos a la organización, explotación, difusión y reproducción, por cualquier medio que sea.

22.7 Derechos sobre la comunicación

Todos los derechos televisivos, radiofónicos, fotográficos, filmográficos, de Internet, telefónicos y demás medios de comunicación, conocidos o desconocidos a la fecha, de los eventos de la F.I.J., son propiedad exclusiva de la F.I.J. Los derechos sólo pueden ser vendidos o negociados con el acuerdo escrito del C.E., quien puede delegar su poder para negociar la venta o la utilización de tales derechos, pero conservará la responsabilidad exclusiva de la decisión final sobre la venta y la utilización de los ingresos procedentes de la venta de derechos.

22.8 Emblemas

Todos los derechos de autor (reproducciones) de la F.I.J. pertenecen a la F.I.J. Las Federaciones Nacionales miembros, o las Uniones Continentales están autorizadas a utilizar el emblema únicamente con el fin de desarrollar el Judo en sus propias Federaciones o Uniones.

Artículo 23 – Auditoría contable

El Tesorero General propondrá al C.E., para su aprobación, una empresa de auditoría internacional que auditará y controlará las cuentas de la F.I.J.

El Tesorero General participará en el control de las cuentas de la F.I.J., organizado y dirigido por la empresa que se designe. El control de cada ejercicio se hará inmediatamente antes del Congreso. El C.E. también puede instruir a la empresa elegida para que haga una auditoría de los miembros de la F.I.J. en lo referente a la utilización de los fondos de la F.I.J.

A petición del C.E., un representante de la empresa auditora podrá asistir a las reuniones del C.E. y del Congreso.

Se hace expresamente la salvedad de lo dispuesto en el artículo 69b del Código Civil Suizo relacionadas con el órgano de revisión cuando queden reunidas las condiciones para su aplicación.

Artículo 24 – Grados y Danes

24.1 Oficialización de los Grados

La F.I.J. sólo oficializa los Grados y Danes conferidos por las Federaciones Nacionales miembro, excluyendo cualquier otro. Una Federación Nacional no puede conceder un Grado y/o un Dan a un miembro de otra Federación Nacional miembro o de la nacionalidad de ésta, sin un acuerdo por escrito de la misma. Ningún Grado o Dan concedido sin este acuerdo podrá ser confirmado por la F.I.J.

Cada Federación Nacional miembro es responsable de representar a la F.I.J. en su territorio nacional y de hacer cumplir la reglamentación internacional de los Grados y Danes.

24.2 Diplomas de Grados

El Presidente de la Unión Continental a la que pertenezca el candidato entregará los diplomas de Grados y Danes de la F.I.J.

24.3 Importe de los derechos

El C.E. fijará el importe de los derechos a pagar por la entrega de los diplomas de Grado y de Dan, al igual que el de las credenciales de identificación.

24.4 Procedimiento de solicitud

Los Grados y Danes de la F.I.J. se otorgarán según el procedimiento validado por el C.E.

Del 1º al 6º Dan, los Grados se otorgan bajo la responsabilidad de las Federaciones Nacionales miembro.

El 7º Dan es concedido a propuesta de las Federaciones Nacionales miembros por los Comités Ejecutivos de las Uniones Continentales, una vez aprobado por el responsable continental de Grados y Danes.

A partir del 8º Dan, los Danes son propuestos por las Federaciones Nacionales miembros, con la aprobación de las Uniones Continentales, y concedidos por el C.E., una vez que sean aprobados por la Comisión de Grados y Danes de la F.I.J.

Artículo 25 – Cargos Honorarios y Distinciones de la F.I.J.

25.1 Personalidades que han estado al servicio de la F.I.J.

El C.E. puede proponer al Congreso que se confiera el título de Presidente Honorario, Miembro Honorario u Oficial Honorario a las personalidades que hayan estado al servicio de la F.I.J.

25.1.1 Procedimiento:

El C.E. presenta las candidaturas a estos cargos a petición de las Uniones Continentales y de las Federaciones Nacionales.

Las distinciones y los cargos honorarios propuestos deben someterse por escrito al Secretario General, para evaluación por parte del C.E. Las candidaturas deben incluir todos los datos relativos al pasado del candidato, al igual que los servicios que haya prestado al judo.

25.1.2 Criterios:

Presidente Honorario de la F.I.J. (más de ocho (8) años de presidencia F.I.J.)

Oficial Honorario de la F.I.J. (más de ocho (8) años como miembro del C.E.)

Miembro Honorario de la F.I.J. (más de cuatro (4) años como miembro del C.E. u ocho (8) años como miembro de comisión F.I.J. o Presidente de una Federación Nacional)

25.2 Cargos Honorarios:

Los Presidentes Honorarios, Oficiales Honorarios y Miembros Honorarios tienen, por tal razón, derecho de asistir a los Congresos y demás eventos de la F.I.J.

25.3 Personalidades externas que hayan prestado servicios destacados o hecho una contribución significativa a la F.I.J.

El C.E. puede conferir distinciones a personalidades o dignatarios externos que hayan prestado servicios destacados o hecho una contribución significativa a la F.I.J. Las candidaturas a estas distinciones deben ser presentadas por el C.E., las Uniones Continentales y las Federaciones Nacionales.

El C.E. analizará la conformidad de estas peticiones con las reglas de atribución.

Artículo 26 – Modificación de los Estatutos

26.1 Procedimiento

Las modificaciones de los Estatutos deben ser presentadas por el C.E. al Congreso, y deben ser aprobadas por un mínimo de dos tercios (2/3) de las Federaciones Nacionales miembros, presentes o representadas en el Congreso, pertenecientes al menos a tres (3) Uniones Continentales diferentes.

26.2 Fecha de aplicación

Las modificaciones de los Estatutos tendrán vigencia en cuanto sean aprobadas por el Congreso, salvo disposición contraria votada por el mismo Congreso.

Artículo 27 – Reglamentos específicos

El C.E. elaborará reglamentos específicos para los ámbitos particulares que no hayan sido incluidos en los Estatutos.

Artículo 28 – Expulsión – Dimisión – Suspensión

28.1 Motivos

Una Federación Nacional puede ser suspendida o expulsada de la F.I.J. por uno de los motivos siguientes:

- Falta grave declarada por decisión definitiva de una de las Comisiones de Disciplina de la F.I.J.
- Por haber sido expulsada de su Unión Continental, según lo dispone el artículo 28.4.

28.2 Suspensión o expulsión: Recurso ante la Comisión de Disciplina

28.2.1 Si una Federación Nacional infringe las reglas estatutarias u obra contra un interés legítimo, un principio o una finalidad de la F.I.J., el C.E. puede recurrir a la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y proponerle la medida que le parezca adecuada para que cese el perjuicio a la F.I.J., especialmente mediante la restricción o la suspensión de las actividades de la Federación Nacional inculpada, o su expulsión.

La decisión de suspender las actividades se aplica a todas las actividades deportivas, administrativas y sociales.

28.2.2 Si un miembro de una Federación Nacional, miembro de la F.I.J., infringe las reglas estatutarias u obra contra un interés legítimo, un principio o una finalidad de la F.I.J., después de consultar a la Federación Nacional, a la Unión Continental o a la F.I.J., el C.E. puede recurrir a la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y proponer cualquier medida que le parezca adecuada para que cese el perjuicio a la F.I.J., especialmente por la suspensión o la expulsión del miembro inculcado.

28.2.3 Sólo se podrá imponer una sanción después de oír al representante de la Federación Nacional o al miembro de la Federación Nacional en cuestión en la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y/o de Apelación, según lo establecido en los Títulos 30 y 31.

28.2.4 No obstante, la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y/o de Apelación puede pronunciar antes de la audiencia una suspensión a título cautelar, si considera que existe una fundada presunción de que la Federación Nacional o el miembro de la Federación Nacional inculcado pueda continuar o reiterar los actos litigiosos, o cometer alguna otra acción contraria a los intereses legítimos, los principios o las finalidades de la F.I.J.

Cada Comisión de Disciplina podrá dar carácter ejecutivo a la sanción de suspensión o de expulsión que pronuncie, aunque tal sanción todavía no sea definitiva.

28.3 Suspensión o expulsión de una Federación Nacional miembro

El C.E. debe someter al Congreso cualquier suspensión o expulsión definitiva de una Federación Miembro que haya sido pronunciada por una de las comisiones de Disciplina.

La confirmación de la suspensión o de la expulsión deberá resolverse por una mayoría de dos tercios (2/3) del Congreso.

28.4 Expulsión de una Federación miembro por parte de su Unión Continental

Cualquier Unión Continental podrá expulsar a uno de sus miembros o individuos afiliados a los miembros.

La Comisión de Disciplina de la Unión Continental actuante deberá respetar los derechos de la defensa.

Cabe apelar ante la Comisión de Disciplina de Apelación de la F.I.J.

28.5 Relaciones con organizaciones disidentes o con las Federaciones Nacionales miembro suspendidas.

Se prohíbe a las Federaciones Nacionales miembro mantener relaciones deportivas con las organizaciones no afiliadas a la F.I.J., sin el acuerdo previo de la F.I.J.

Tampoco pueden tener relación alguna con las Federaciones Nacionales miembros suspendidas.

Las Federaciones Nacionales miembros que transgredan esta regla quedarán suspendidas inmediatamente y el asunto se llevará ante la Comisión de Disciplina, que adoptará las medidas disciplinarias del caso.

28.6 Relaciones con los países que todavía no son miembros de la F.I.J.

Con vistas al desarrollo del judo y su progreso técnico en todos los países, se autorizan las relaciones deportivas amistosas con los países que todavía no son miembros de la F.I.J.

No obstante, los miembros de la F.I.J. deben obligatoriamente mantener una actitud prudente y verificar que los terceros con quienes mantienen relaciones y que no son miembros de la F.I.J., no contravengan las reglas o decisiones del C.O.N. de su país.

Artículo 29 – Tribunal de Arbitraje de la F.I.J.

29.1 Arbitraje

El Tribunal de Arbitraje del Deporte de Lausana es el único Organismo habilitado por la F.I.J. para garantizar el arbitraje entre las partes.

29.2. Aceptación por los miembros de la F.I .J.

La aceptación de los Estatutos conlleva:

- La aceptación del principio de sumisión al sistema disciplinario de la F.I.J. en caso de litigio que sea de su incumbencia;
- La renuncia a cualquier recurso contra las sentencias arbitrales futuras, salvo aquellos que son de orden público.

Artículo 30 – Comisión de Disciplina de Primera Instancia

30.1 Competencia

La Comisión de Disciplina de Primera Instancia puede aplicar las sanciones enumeradas en el Código de Disciplina de la F.I.J. a sus miembros, a las personas jurídicas o físicas vinculadas con tales miembros de modo directo o indirecto, a los deportistas, los árbitros y los oficiales.

30.2 Composición

La Comisión de Disciplina de Primera Instancia está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) miembros más, nombrados todos ellos por el C.E.

Estos miembros deben ser juristas independientes de la F.I.J., y no haber sido consultados por la F.I.J., ni por una Unión Continental de la F.I.J., así como figurar en una lista propuesta por las federaciones miembro y confirmada por el Comité Ejecutivo de la F.I.J.

30.3 Funcionamiento

El funcionamiento de la Comisión de Disciplina de Primera Instancia se rige por lo previsto en el Código de Disciplina de la F.I.J.

Artículo 31 – Comisión de Disciplina de Apelación

31.1. Competencia

La Comisión de Disciplina de Apelación es competente para resolver las apelaciones de las decisiones de la Comisión de Disciplina de Primera Instancia.

31.2. Composición

La Comisión de Disciplina de Apelación está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) miembros más, nombrados todos ellos por el C.E.

Estos miembros deben figurar en la lista de expertos de la F.I.J. tal y como se define en el "título 30.2 " ni haber sido miembros de la Comisión de Disciplina de Primera Instancia.

31.3. Funcionamiento

El funcionamiento de la Comisión de Disciplina de Apelación se rige por lo indicado en el Código de Disciplina de la F.I.J.

Artículo 32 – Comisión de Ética

32.1 La Comisión de Ética es competente:

- a) Para dar sus conclusiones y recomendaciones al C.E. sobre los temas que le sean sometidos por el Presidente de la F.I.J., y dar dictámenes a pedido de los miembros de la F.I.J.
- b) Para estudiar los casos de violación del Código de Ética del C.I.O. que le hayan sido presentados, y hacer las recomendaciones correspondientes a la Comisión de Disciplina de Primera Instancia y a la Comisión de Disciplina de Apelación de la F.I.J.

32.2 Composición

La Comisión de Ética está compuesta por siete (7) personas propuestas por las Uniones Continentales, aprobadas por el C.E. y dos (2) por el C.E. de la F.I.J., y elegidas en razón de sus calidades humanas, deontológicas y jurídicas

Artículo 33. Derechos relacionados con los eventos de la F.I.J. (texto del COI, original en inglés)

33.1 La F.I.J. es propietaria exclusiva y tiene control absoluto sobre los derechos comerciales de todas las competiciones registradas en el calendario oficial de la F.I.J. y todo lo relacionado con ellas (en adelante, Derechos comerciales). Entre estos Derechos comerciales se incluyen, sin limitarse a y con extensión internacional, todos los:

- a) derechos de material sonoro, visual, audiovisual e informativo (aplicable a todos los medios, exista o no en la fecha de estos estatutos);
- b) contratos con colaboradores, patrocinadores, publicistas, comerciales y cualquier otra forma de derecho de asociación;
- c) derechos de entrada, alojamiento y otros derechos de concesión; y
- d) derechos relacionados con la comercialización de las competiciones registradas en el calendario oficial de la F.I.J. (en él incluidas pero sin limitarse a los denominados "Derechos del evento" ni a otros derechos que autorizan la realización de apuestas en las competiciones inscritas en el calendario oficial de la F.I.J.).

33.2 La F.I.J. tiene derecho a obtener beneficio de los Derechos comerciales en el modo que le parezca más adecuado, y concederá licencias sobre estos derechos, o parte de ellos, a sus miembros o a otras partes (cada uno constituirá un "Organismo beneficiario") en la medida y la situación que se considere oportuna.

33.3 Cada uno de los organismos que quedan recogidos en la sección 33.2, garantizará que tanto él como sus miembros, directivos, jugadores, delegados y demás afiliados:

- a) respeten las leyes, normas y directivas sobre el aprovechamiento de los Derechos comerciales puestos a disposición por la F.I.J. o en su nombre;
- b) faciliten los derechos, instalaciones y servicios necesarios para que la F.I.J. y el Organismo beneficiario puedan asumir (en la medida de lo posible) sus responsabilidades de acuerdo con las disposiciones referentes al aprovechamiento de todos los Derechos comerciales y, en ninguno de los casos, infringirán,

por acción u omisión, los derechos concedidos en el presente documento ni actuarán de forma contraria a estos. No obstante, únicamente la F.I.J. puede reclamar los derechos de aplicación de esta norma contra un [Miembro]; ningún tercero está autorizado para realizar esta acción.

Artículo 34 – Disolución.

La F.I.J. sólo puede ser disuelta por un Congreso, reunido a tal efecto, y por una moción que tenga una mayoría de dos tercios (2/3) de los votantes.

En caso de disolución, los bienes y fondos de la F.I.J. se repartirán entre sus miembros, excluyendo a las Uniones Continentales que deberán adoptar el mismo procedimiento.

Los Estatutos presentes han sido adoptados por el Congreso de la FIJ en Rotterdam el 23 de agosto de 2009 y modificados por el Congreso de la FIJ en París el 20 de agosto de 2011.